

## **ACTA ACUERDO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2024, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA y de la INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores César Javier LÓPEZ; Roberto Eduardo CORIA; Héctor ROJAS; Osvaldo GIANCASPRO; Gustavo RODRÍGUEZ y Víctor HUERTA, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, por una parte, y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por el Licenciado Federico SPOTURNO; con el asesoramiento letrado del Dr. Francisco FORNARI, por la otra, se reúnen para dejar formalizada la pauta salarial que regirá por el período comprendido entre el día 1° de octubre de 2024 y el 31 de marzo de 2025, que fue acordada según las partes exponen en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Por única vez, el sector empresario abonará al personal encuadrado bajo normas del CCT 431/05: 1) Una suma no remunerativa por valor equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del total del salario bruto devengado por cada trabajador en el mes de octubre de 2024; y, 2) Una suma no remunerativa por valor equivalente al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del promedio de los salarios básicos de convenio vigentes al mes de septiembre de 2024.

Ambas sumas de carácter no remunerativo sólo recibirán el descuento destinado al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o de aporte sindical (a cargo del trabajador), según corresponda. Su pago se hará efectivo hasta el 22 de noviembre de 2024. Asimismo, se conviene que las dos sumas no remunerativas serán consideradas para el pago de los aportes y contribuciones establecidas por las leyes 23660 y 23661 y para todos los aportes y contribuciones sindicales previstos por el CCT 431/05, cuya íntegra vigencia ratifican en este acto.

**SEGUNDA:** Sólo la suma no remunerativa indicada bajo la cláusula primera por valor que equivale al 3% sobre las remuneraciones brutas del personal se incorporará a los salarios básicos o de empresa del mes de noviembre de 2024 en forma definitiva.

**TERCERA:** A partir del mes de noviembre de 2024 las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa devengados en el mes de octubre de 2024 (que incluyen, el 3% indicado en la cláusula anterior), computando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de octubre de 2024. El pago de ese incremento

será realizado conjuntamente con el de los salarios que se devenguen en el mes de noviembre de 2024.

**CUARTA:** A partir del día 1° de diciembre de 2024, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa devengados en el mes de noviembre de 2024, computando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de noviembre de 2024. El pago de ese incremento será realizado conjuntamente con el de los salarios que se devenguen en el mes de diciembre de 2024.

**QUINTA:** A partir del día 1° de enero de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa devengados en el mes de diciembre de 2024, computando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de diciembre de 2024. El pago de ese incremento será realizado conjuntamente con el de los salarios que se devenguen en el mes de enero de 2025.

**SEXTA:** A partir del día 1° de febrero de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa devengados en el mes de enero de 2025, computando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de enero de 2025. El pago de ese incremento será realizado conjuntamente con el de los salarios que se devenguen en el mes de febrero de 2025.

**SÉPTIMA:** A partir del día 1° de marzo de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa devengados en el mes de febrero de 2025, computando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de febrero de 2025. El pago de ese incremento será realizado conjuntamente con el de los salarios que se devenguen en el mes de marzo de 2025.

**OCTAVA:** Todos los incrementos acordados a través de las cláusulas segunda; tercera; cuarta, quinta, sexta y séptima tendrán íntegro carácter remunerativo y serán aplicados sobre el adicional o incentivo por productividad que perciban los trabajadores en cada establecimiento y sobre todo otro ítem o rubro que integre el salario del personal eventual y/o jornalizado.

**NOVENA:** Los incrementos aquí establecidos serán aplicados a los trabajadores eventuales y/o jornalizados, dividiendo el importe total mensual resultante por 25 (veinticinco) jornales, respetando de esta forma la proporcionalidad establecida por el art. 29 de la CCT 431/05.

**DÉCIMA:** En todos los casos, todos los incrementos establecidos a través de las cláusulas tercera; cuarta, quinta, sexta y séptima serán considerados a todo efecto legal y convencional, debiendo ser también aplicados a los fines del pago de todo tipo de licencias previstas por la Ley de Contrato de Trabajo; del salario por enfermedad y accidentes inculpables y de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo (Ley 24557). Las partes también acuerdan que los incrementos serán también aplicados sobre todo ítem o rubro que integre el salario de cada trabajador, cualquiera sea su causa fuente legal.

**DÉCIMA PRIMERA:** Los incrementos salariales aquí acordados absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores a partir del 01 de octubre de 2024, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 431/2005; y también, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha de la presente, y cualquier otro adicional, bono o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, desde la fecha de la presente y hasta el día 31 de marzo de 2025.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Respecto del Premio Anual Extraordinario, las partes acuerdan que todas las empresas deberán pagar a su personal encuadrado bajo las normas del CCT 431/05, por única vez y con carácter de gratificación extraordinaria, un premio por la suma no remunerativa de \$ 650.000,00.-pagadero de la siguiente forma: dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 325.000,00.- cada una, pagadera, la primera en la misma fecha en que se abone el SAC y la segunda, cuando se abone el salario del mes de enero de 2025. Este premio será abonado a todo el personal permanente, eventual y/o contratado bajo cualquier modalidad cuyo ingreso haya sido anterior al 1 de julio de 2024 y siempre que haya cumplido 30 o más jornales en el último semestre del año 2024. Cuando los trabajadores no cumplan tales condiciones, el premio será liquidado en forma proporcional conforme la siguiente cláusula siguiente.

**DÉCIMA TERCERA:** Los trabajadores eventuales y/o jornalizados y/o sujetos a contratos de trabajo por temporada, contemplados en la cláusula anterior, percibirán el PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO de acuerdo con la cantidad de jornales trabajados en el segundo semestre de 2024, bajo la siguiente escala:

- 1°) Entre uno (1) y hasta cinco (5) jornales, la suma de \$ 108.333,33.-;
- 2°) Entre seis (6) y hasta diez (10) jornales, la suma de \$ 216.666,66.-;

3°) Entre once (11) y hasta quince (15) jornales, la suma de \$ 324.999,99.-;

4°) Entre dieciséis (16) y hasta veinte (20) jornales, la suma de \$ 433.333,32.-; y,

5°) Entre veintiuno (21) y hasta veintinueve (29) jornales, en forma proporcional a lo laborado, es decir, dividiendo por treinta (30) el valor al que asciende el PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO (\$ 650.000,00.-), y el valor obtenido, multiplicado por la cantidad de jornales efectivamente realizados en el segundo semestre del año 2024.

**DÉCIMA CUARTA:** El Sector Empresario se compromete a requerir a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago de los aportes y contribuciones pertenecientes al Régimen de la Seguridad Social, Obra Social, aportes y contribuciones sindicales y convencionales (arts. 34; 35 y 36 del CCT 431/05), pidiéndoles, a tal fin, que presenten el certificado de libre deuda suscripto por las entidades y organizaciones sindicales que correspondan.

**DÉCIMA QUINTA:** Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en la CCT 431/2005 y en función de ello, el Sector Gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza, interrumpir las actividades, trabajar a reglamento ni a adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas o sin aviso previo que perjudiquen o entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones portuarias y la eficiencia de cada empresa, hasta haber agotado aquellos mecanismos, y, a la par, el Sector Empresario se compromete a no efectuar despidos incausados y/o suspensiones masivas.

**DÉCIMA SEXTA:** Las partes acuerdan reunirse a partir de la segunda quincena del mes de marzo de 2025, una vez que estén publicados los datos oficiales del IPC de febrero de 2025 para dar cierre a la paritaria anual que vence el 31 de marzo de 2025, realizar la revisión y en caso que corresponda ajustar, en más o en menos, el resultado de los incrementos otorgados desde el mes de octubre de 2024 y para dar comienzo a la negociación de salarios que regirá a partir del 1 de abril de 2025 para el personal encuadrado en las normas del CCT 431/05.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.

**ACTA ACUERDO SALARIAL FEMPINRA - CPPC 2024/2025**

|                      | 01/10/2024   | 01/11/2024  | 01/11/2024   |                      |
|----------------------|--|---|--|----------------------|
| <b>SUELDO BASICO</b> | <b>SUMA NO REM. POR ÚNICA VEZ 3% (BASE SEPTIEMBRE)</b> | <b>SUMA NO REM. POR ÚNICA VEZ 1,5% SOBRE BASICOS PROMEDIO DE SEPTIEMBRE</b> | <b>INCREMENTO SUELDO BASICO 3% (S/ BASE SEPT) + 2,7% (S/ BASE OCTUBRE INCLUIDO EL 3%) (REMUNERATIVO)</b> | <b>BASICO ACTUAL</b> |
| Capataz              | \$ 35.755,19   | \$ 16.145   | \$ 68.900,25   | \$ 1.260.739,85      |
| Encargado            | \$ 35.755,19   | \$ 16.145   | \$ 68.900,25   | \$ 1.260.739,85      |
| Apuntador            | \$ 32.781,98   | \$ 16.145   | \$ 63.170,88   | \$ 1.155.903,62      |
| Guincho-Maquinista   | \$ 32.781,98   | \$ 16.145   | \$ 63.170,88   | \$ 1.155.903,62      |
| Camarista            | \$ 32.781,98   | \$ 16.145   | \$ 63.170,88   | \$ 1.155.903,62      |
| Estibador A          | \$ 32.781,98   | \$ 16.145   | \$ 63.170,88   | \$ 1.155.903,62      |
| Estibador B          | \$ 31.401,51   | \$ 16.145   | \$ 60.510,70   | \$ 1.107.227,60      |
| Administrativo B     | \$ 30.212,57   | \$ 16.145   | \$ 58.219,62   | \$ 1.065.305,22      |
| Administrativo A     | \$ 31.401,51   | \$ 16.145   | \$ 60.510,70   | \$ 1.107.227,60      |
| Mantenimiento B      | \$ 30.212,57   | \$ 16.145   | \$ 58.219,62   | \$ 1.065.305,22      |
| Mantenimiento A      | \$ 31.401,51   | \$ 16.145   | \$ 60.510,70   | \$ 1.107.227,60      |
| Maestranza           | \$ 30.212,57   | \$ 16.145   | \$ 58.219,62   | \$ 1.065.305,22      |

Federico Spoturno Merchat  
Gerente General

Francisco Fornari  
Asesor Legal

ROSALIA DE TEJERIA  
ABOGADA  
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.  
T° X.F° 261 C.A.S.M.  
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBORADO  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. T° 39 F° 358  
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.